



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela primera instancia
Radicado 140003
CUI 11001020400020240191000
Cruz Ramón Carreño Quintero

TUTELA 140003

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por CRUZ RAMÓN CARREÑO QUINTERO, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.

Se dispone **VINCULAR** a la Secretaría de la Sala accionada, al Centro Penitenciario y Carcelario Mediana Seguridad de Bucaramanga, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, al Juzgado Séptimo Penal del Circuito, todos de esa ciudad, así como las partes e intervinientes reconocidas al interior del proceso penal 68001600015920190452801. **SOLICÍTESES** remitir el expediente digital del proceso penal señalado en la demanda de amparo.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada y vinculados para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del accionante descritos en la demanda constitucional, adiciones y anexos.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos despenal005tutelas@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

CÚMPLASE,


HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5AD60FA33543F0A5F0355C43A09C79B17980BCB31F0CCE37FC0D163624FF7CF3
Documento generado en 2024-09-11